

## **CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

### **CONSIDERANDO:**

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte, tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se produce con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos.

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimiento entre los pescadores y fricciones entre los países, que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago.

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones, cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores.

### **CONVIENEN:**

#### **PRIMERO**

Establécese una zona especial, a partir de las 12 millas marítimas de la costa, de 10 millas marinas de ancho de cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

#### **SEGUNDO**

La presencia accidental en la referida zona, de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes aludidos en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha zona especial.

#### **TERCERO**

La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa, está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

#### **CUARTO**

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la

Conferencia sobre Explotación y Conservación de las riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en 1952.

ALFONSO BULNES CALVO  
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA  
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO  
Por la República de Perú

**RATIFICACIONES:**

**CHILE:** Decreto N° 519 del 16 de agosto de 1967 (Diario Oficial del 21 de septiembre de 1967).

**ECUADOR:** Decreto 2.556 del 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial 376, del 18 de noviembre de 1964).

**PERÚ:** Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 ("El Peruano" del 12 de mayo de 1955).